



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**Nº 12 -2017-GRA/GR-GG**

Ayacucho, 25 SEP 2017

**VISTO;** Oficio N° 608-2017-Exp.1104-2013-0501-JR-CI-02-2JECH-CSJAY/PJ, recepcionado el 11set2017; Resolución Número DIECISIETE de fecha 25 de agosto del 2017 (Exp. 01104-2013-0-0501-JR-CI-02), Resolución Número DIECISEIS de fecha 19 de junio del 2017 (Exp. 01104-2013-0-0501-JR-CI-02), Resolución Número 11 de fecha 16 de junio del 2014 – SENTENCIA DE VISTA y demás documentos conexos; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28928, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, doña Marcelina Robles Soldevilla de Rondinel (viuda), interpone en los de sub materia, demanda contencioso administrativo contra el titular de la entidad, solicitando la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 216-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 30oct13 y de la Resolución Directoral Regional Nro. 805-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 30abr13, consecuentemente el pago de la pensión de sobrevivientes por viudez al 100% mensual por derecho propio del titular;

Que mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0216-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 30 de octubre del 2013 la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho DECLARA INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Marcelina Robles Soldevilla Viuda de Rondinel, contra la resolución Directoral Regional N° 0805-



2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de abril del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución número 11 de fecha 16 de junio del 2014, por las consideraciones en ella expuestas CONFIRMARON en la parte, la sentencia contenida en la Resolución 05 de fecha 31 de julio del 2014, en cuanto se declara FUNDADA la demandada interpuesta por Marcelina Robles Soldevilla de Rondinel contra el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia declara Nula la Resolución Gerencial Regional 0216-2013-GRA/PRES-GG-GRDS DEL 30 de Octubre de 2013y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0805-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 30 de Abril de 2013, en este último caso, la excepción de su artículo 1 de la parte resolutive; la REVOCARON en el extremo que dispone que el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho en el plazo de diez días hábiles, emita o disponga que se emita el acto administrativo correspondiente a efectos de que se reconozca y pague a la demandante la pensión provisional de sobreviviente por viudez ascendente al 100% de la pensión provisional de cesantía de don Miguel Rondinel Palomino, incluyendo el pago vía reintegro de los montos de pensión dejados de percibir, más los intereses legales correspondientes; y REFORMÁNDOLA DISPUSIERON: que el Presidente del Gobierno Regional emita o disponga la emisión de nuevo acto resolutive, estableciendo en aplicación del literal b) del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por Ley 28449, la pensión mínima vital equivalente a una remuneración mínima vital vigente al 2012 (S/. 750.00) a favor de la demandante.

Que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

En uso de las competencias y facultades conferidas por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009; 388-2010 y 345-2017-GRA/GR y;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR,** nula la Resolución Gerencial General N° 0216-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 30 de octubre del 2013, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; asimismo la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0805-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 30 de abril del 2013 del 2013 (Con excepción de su artículo 1° de la parte resolutive).

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** en aplicación del literal b) del art. 42 del Decreto Ley No 20530, modificado por Ley No 28449 y conforme sentencia de Vista del 16jun2014, en ejecución; la Dirección Regional de Educación Ayacucho, reconozca y pague a la demandante **MARCELINA ROBLES SOLDEVILLA DE RONDINEL**, la pensión mínima vital equivalente a una remuneración mínima vital vigente al 2012 (S/. 750.00) a favor de la demandante.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que la Dirección Regional de Educación, cumplirá el mandato judicial sub materia, como órgano desconcentrado de este nivel de gobierno, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

CPG. CARLOS CHUMBE HUAYU  
GERENTE